

Modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas
Particulares relativo a contrato de **servicios**,
procedimiento abierto, en el ámbito del Servicio de
Salud de Castilla - La Mancha

Aprobado por el **Director Gerente del Sescam** con fecha 28 de marzo de 2011

Informe favorable del Servicio Jurídico de fecha 25 de marzo de 2011

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONTRATO DE SERVICIOS EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA

Procedimiento Abierto

I. OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO.-

I.1.- OBJETO.-

I.1.1.- El presente Pliego tiene por objeto la contratación del servicio que se describe en el apartado A), del Cuadro Anexo 1 (de acuerdo con el artículo 10 y el Anexo II de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). En todo caso, se deberá incluir la codificación correspondiente a la CPA. Asimismo, se expresará la codificación correspondiente al CPV.

I.1.2. El objeto del contrato podrá desglosarse en lotes o agrupaciones de lotes. A estos efectos, se entenderá por lote cada uno de los elementos indivisibles que componen el objeto del servicio y por agrupación de lotes el subconjunto de lotes agrupados con arreglo a los criterios que establezca el órgano de contratación, cuya adjudicación deba realizarse conjuntamente a un único licitador en razón a la interdependencia de sus componentes. En estos casos, las normas procedimentales y de publicidad, que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o agrupación de éstos, se determinará en función del valor acumulado del conjunto, salvo las excepciones previstas en la Ley.

I.1.3. Necesidad e idoneidad del contrato: El objeto del presente contrato va dirigido a satisfacer las necesidades de la Administración contratante que se detalla en el apartado A del Cuadro Anexo I. Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

I.2.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

I.2.1. Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, en sus cuadros anexos, por la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado.

En cuanto no se encuentre derogado por la Ley y por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, se regirá igualmente por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

I.2.2. La prestación se ajustará a las condiciones figuradas en este Pliego, Cuadros Anexos adjuntos al mismo y en el de Prescripciones Técnicas, que forman parte integrante del mismo.

I.2.3. En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de de Cláusulas Administrativas Particulares.

I.2.4.- Serán de aplicación los preceptos relativos a la regulación armonizada cuando la cuantía del contrato de servicios supere las cifras previstas en el art. 16 de la LCSP.

II. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CRÉDITO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

II.1. **Presupuesto.-** El sistema para la determinación del precio del contrato será alguno de los establecidos en el artículo 278 LCSP y se determinará en el apartado B) del cuadro Anexo 1, siendo su importe máximo a efectos de licitación, el que figura en el apartado C) de dicho cuadro Anexo 1, de acuerdo con los artículos 75 y 76 de la LCSP, sin perjuicio de indicar, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración (75.2 LCSP). En el supuesto de que el objeto del contrato se desglose en lotes, éstos se detallarán en el citado apartado. En este supuesto el importe máximo de licitación para cada uno de los lotes será el que en su caso fije la Administración como presupuesto formulado para los mismos, en la misma forma establecida anteriormente.

Las ofertas que excedan del precio de licitación formulado por la Administración (tanto la modalidad de precios unitarios o de tanto alzado), serán rechazadas.

En aquellos supuestos en que el valor estimado de los contratos, calculado conforme a las previsiones del art. 76 de la LCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, es necesario hacer constar esta circunstancia.

II.2. Existencia de crédito.- La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, figura en el apartado C.1) del cuadro Anexo 1.

En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

II.3. Revisión de precios: El precio del contrato podrá ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el apartado E) del Cuadro Anexo, de conformidad con lo regulado en el capítulo II, del Título III, Libro I de la LCSP (Arts. 77 a 82). El importe de la revisión que proceda se hará efectivo, de oficio, conforme a la Ley.

III. LICITACIÓN DEL CONTRATO.

III.1.- ASPECTOS GENERALES.-

III.1.1.- Publicidad: El órgano de contratación difundirá, a través de INTERNET su perfil de contratante, conforme al artículo 42 y 126 de la LCSP, y será expresada la dirección correspondiente en el apartado Q) del Cuadro de Características.

III.1.2- Procedimiento de adjudicación: El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto y de acuerdo con la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con lo establecido por los arts. 122 a 140 de la LCSP, de aplicación general, y arts. 141 a 145, específicas del procedimiento abierto, y por las demás normas de

aplicación. La oferta económicamente más ventajosa se efectuará atendiendo a los criterios de adjudicación que se establecen en el apartado K del Cuadro Anexo I.

La tramitación será ordinaria o urgente. En caso de tramitación urgente, el órgano de contratación deberá motivar en el expediente la declaración de urgencia, de acuerdo con el art. 96 LCSP.

III.1.3.- Capacidad para contratar: Personas naturales y jurídicas: Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. (Art. 43.1 LCSP).

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, de conformidad con el art. 43.2 de la LCSP.

De acuerdo con el art. 46.1 de la LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato administrativo, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, de acuerdo con el art. 52 LCSP.

Uniones de empresarios: Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 48 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la Unión, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación o apoderamiento de todos ellos frente a la Administración, y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, quedando obligados solidariamente (art. 48.2 LCSP). El citado

documento deberá estar firmado por los componentes de la Unión o, en su caso, por sus respectivos representantes.

Respecto a las empresas comunitarias regirá el artículo 47 de la LCSP y para las empresas no comunitarias el artículo 44 de la LCSP.

III.1.4.- Condiciones especiales de compatibilidad: A tenor del art. 45 LCSP, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

III.1.5.- Clasificación.- Para contratar con el Servicio de Salud de Castilla – La Mancha la ejecución de contratos de servicios por presupuesto igual o superior a 120.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado, con las excepciones establecidas por la Ley.

En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en caso de ser exigida, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que debe ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por ciento del precio del contrato.

La clasificación será exigible igualmente al cesionario de un contrato en el caso en que hubiese sido requerida al cedente.

Cuando no haya concurrido ninguna empresa clasificada en un procedimiento de adjudicación de un contrato para el que se requiera clasificación, el órgano de contratación podrá excluir la necesidad de cumplir este requisito en el siguiente procedimiento que se convoque para la adjudicación del mismo contrato, precisando en el pliego de cláusulas y en el anuncio, en su caso, los medios de acreditación de la solvencia que deban ser utilizados de entre los especificados en los artículos 64 y 67.

En los contratos de servicios cuyo objeto sea limpieza, seguridad y vigilancia, mantenimiento, jardinería, hostelería, comedores y cocina, atención telefónica, conserjerías e información, gestión de lavanderías radicadas en Centros del Servicio de Salud de

Castilla – La Mancha, cuando se trate del servicio de lavandería del propio Centro, Servicio Auxiliar Sanitario y Sociosanitario, así como aquellos otros sectores de análoga e idéntica naturaleza a los descritos, en el supuesto de no exigirse clasificación deberá justificarse la solvencia económica, financiera y técnica o profesional por cualquiera de los medios previstos en la normativa vigente sobre contratación del sector público. En todo caso se incluirá, para acreditar la solvencia técnica o profesional una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo, y la plantilla de personal directivo en los últimos tres años.

III.2 Documentación.-

Los licitadores presentarán sus proposiciones en castellano.

La presentación de proposiciones supone por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el órgano de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación. Deberán presentarse, con carácter general, **CUATRO SOBRES CERRADOS** firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad licitadora, el título del procedimiento, y contendrán la documentación que se indica con posterioridad.

EL SOBRE 1 contendrá la “DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y SOLVENCIA “.

LOS SOBRES 2, 3 Y 4 contendrán la DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA, acreditativa del cumplimiento de los criterios de adjudicación del contrato, en base a los cuales se determinará la oferta económicamente más ventajosa.

PROPOSICIÓN TÉCNICA: Compuesta por los sobres 2 y 3. En el **SOBRE 2**, cuyo título será **“Documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables mediante un juicio de valor o sin aplicación de reglas o fórmulas”** y en el **SOBRE 3** cuyo título será **“Documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas”**.

En cualquier caso, la documentación técnica contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, con la realización del servicio, objeto de licitación de acuerdo con lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de

Prescripciones Técnicas, incluyendo cualquier otra información que el licitador estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Se incluirá en el Sobre 4. El título del sobre será **“Proposición Económica”**.

En el caso de la inexistencia de criterios basados en juicios de valor o de aplicación de reglas o fórmulas, se podrá excluir en el procedimiento los **SOBRES 2 o 3** respectivamente, en cuyo caso se presentarán **TRES SOBRES CERRADOS** (Sobres 1, 2 y 4 o sobres 1, 3 y 4). La presentación del número de sobres se indicará expresamente en el apartado K del Cuadro Anexo.

III.2.1 Documentación personal y solvencia. Sobre 1.

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que sean personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público, que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, según el art. 61 de la LCSP.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable, conforme al Anexo III de este Pliego, de no estar incurso el licitador, sus administradores y/o representantes legales en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar recogidas en el artículo 49 de la LCSP y en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatal, autonómica y local) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en la LCSP. No obstante, los licitadores habrán de tener en cuenta, que en caso de resultar propuestos como adjudicatarios deberán acreditar las circunstancias anteriores mediante los certificados oportunos expedidos por el órgano competente, a cuyo efecto se les concederá un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el requerimiento (o el plazo que determine, en su caso, la normativa autonómica), de acuerdo con el artículo 135.2 de la LCSP, de conformidad con lo establecido en este Pliego, salvo que los hayan aportado con el resto de la documentación administrativa en el sobre 1, con plena vigencia.

c) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se señalen en el apartado F) del Cuadro de Características, con sujeción a los arts. 51 a 53, 63, 64 y 67 de la LCSP. Este requisito será sustituido por la clasificación que se indica en el apartado F) del Cuadro de Características en los casos previstos en el artículo 54 de la LCSP. Se deberá presentar el compromiso, en su caso, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

Los requisitos mínimos de solvencia deberán estar vinculados al objeto del contrato, ser proporcionales al mismo y no discriminatorios.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la LCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación, de acuerdo con el art. 130.b) de la LCSP.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos o en el anuncio del contrato. Si los pliegos o el anuncio del contrato así lo prevén, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada, en el art. 130.3.apdo 1. de LCSP.

Los licitadores que figuren inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, creado por Decreto 214/2001, de 18 de diciembre, (D.O.C.M. nº 132 de 21 de diciembre de 2001), adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, aportarán el certificado vigente expedido por el citado órgano, copia auténtica o fotocopia compulsada, acompañado de una declaración expresa responsable relativa a la ausencia de alteración de los datos que constan en el mismo. Este certificado dispensará la obligación de presentar la documentación señalada en las letras a), b), c) (en lo referente a la clasificación). Cuando se hubiese producido alguna modificación de los datos registrales, no determinante de la caducidad del certificado, los licitadores deberán hacerlo constar en la declaración responsable y aportar la documentación acreditativa del cambio.

d) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

e) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe señalado en el apartado D) del Cuadro de Características (no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto del contrato, indicándose, además, el régimen de su devolución) y en cualquiera de las formas previstas en el art. 84 de la LCSP en relación con el art. 91 de la LCSP. Dicha garantía será exigible, en su caso, en consideración a las circunstancias concurrentes en cada contrato, a tenor del primer inciso del art. 91 de la LCSP.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Las garantías provisionales en metálico o valores de Deuda Pública deberán ser ingresadas en la Caja General de Depósitos de los Servicios Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluyendo en el Sobre "1" de Documentación personal y solvencia el correspondiente resguardo acreditativo.

Cuando la constitución de la garantía provisional se realice mediante Aval, Certificado de Seguro de Caución o certificado de valores anotados, el correspondiente documento se incluirá directamente en el sobre "1" de documentación personal y solvencia.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última, en cuyo caso, la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

f) Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

g) El título o documento que acredite que los empresarios cuentan con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

h) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre y el nombre, apellidos, dirección, número de teléfono, fax y una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, con el alcance y efectos establecidos en el artículo 135.4.último párrafo, de la LCSP.

Los documentos podrán presentarse originales, mediante fotocopias compulsadas o mediante copias que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

En los contratos de servicios cuyo objeto sea limpieza, seguridad y vigilancia, mantenimiento, jardinería, hostelería, comedores y cocina, atención telefónica, conserjerías e información, gestión de lavanderías radicadas en Centros del Servicio de Salud de Castilla – La Mancha, cuando se trate del servicio de lavandería del propio Centro, Servicio Auxiliar Sanitario y Sociosanitario, así como aquellos otros sectores de análoga e idéntica naturaleza a los descritos en los apartados anteriores, deberá presentarse además:

a) Declaración responsable, cuando sea exigible en cumplimiento de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, de que al día de presentación de proposiciones cuentan en su plantilla con un número de personas con discapacidad igual o superior al dos por ciento de la misma.

La acreditación del cumplimiento de la referida obligación, en el caso de resultar adjudicatarios, se efectuará mediante la presentación, ante el órgano de contratación, de un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y cuantos de éstos son trabajadores discapacitados.

En el caso de que las empresas estuvieran exentas de la citada obligación, la acreditación del cumplimiento se realizará mediante la presentación del certificado de excepcionalidad en vigor expedido por el Servicio Público de Empleo competente y declaración responsable sobre el cumplimiento de las medidas alternativas realizadas durante la vigencia del mencionado certificado.

b) Declaración responsable por la que se compromete a no celebrar contratos laborales inferiores a 20 horas semanales para los servicios objeto del contrato, salvo casos debidamente justificados que autorizará el órgano de contratación.

Los órganos de contratación informarán a la Comisión de Seguimiento del II Acuerdo por la Estabilidad en el Empleo de los contratos en los que se ha producido dicha autorización.

c) En el supuesto de que la empresa licitadora no tuviera adjudicado con anterioridad el servicio, acompañará declaración expresa mediante la que se compromete a subrogarse en los contratos de trabajadores que viniesen prestando el servicio. En caso de que la empresa licitadora tuviera adjudicado el servicio con anterioridad deberá acompañar declaración expresa mediante la que se compromete a mantener los contratos de los trabajadores con los que lo viene prestando.

La mencionada declaración relacionará los trabajadores afectados, mencionando su antigüedad y categoría, comprometiéndose al mantenimiento de los derechos individuales y colectivos de todos ellos.

d) Declaración responsable sobre el compromiso de respeto al reconocimiento de la interlocución sindical y restantes normas relativas a la libertad sindical.

e) Declaración responsable de no haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.

f) Declaración responsable sobre la elaboración y aplicación de un plan de igualdad en la empresa, cuando sea exigible conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres o, en su defecto, sobre no darse los supuestos en virtud de los cuales están obligadas a ello.

III.2.2. DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA.- LOS SOBRES 2, 3 y 4 contendrán la documentación técnica y económica.

PROPOSICIÓN TÉCNICA: Compuesta por los **sobres 2 y 3**. En el **SOBRE 2**, cuyo título será **“Documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables mediante un juicio de valor o sin aplicación de reglas o fórmulas”** y en el **SOBRE 3** cuyo título será **“Documentación técnica para la valoración de los criterios evaluables de forma automática por aplicación de reglas o fórmulas”**.

En cualquier caso, la documentación técnica contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, con la realización del servicio, objeto de licitación de acuerdo con lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo cualquier otra información que el licitador estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta.

En los contratos de servicios cuyo objeto sea limpieza, seguridad y vigilancia, mantenimiento, jardinería, hostelería, comedores y cocina, atención telefónica, conserjerías e información, gestión de lavanderías radicadas en Centros del Servicio de Salud de Castilla – La Mancha, cuando se trate del servicio de lavandería del propio Centro, Servicio Auxiliar Sanitario y Sociosanitario, así como aquellos otros sectores de

análoga e idéntica naturaleza a los descritos, la documentación técnica deberá incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- Plan de formación del personal adscrito al servicio, con declaración sobre sus características y la existencia, en su caso, de Centro de formación propio y Programa General de formación de la empresa. Se concretará si se trata de formación continua, específica y relacionada con el servicio objeto de licitación.
- Declaración responsable suscrita por el representante legal de la empresa en la que se acredite el número de trabajadores empleados en el momento de la publicación del anuncio de licitación, así como el número de estos que tiene un vínculo laboral de carácter indefinido.
- En su caso, compromiso de transformación de contratos temporales en definitivos, de contratación de nuevo personal por tiempo indefinido y/o por servicio determinado para el desarrollo del servicio, indicando las características de los contratos a suscribir.
- Documentación acreditativa de las circunstancias que establecen la prioridad de la contratación en caso de proposiciones igualadas como más ventajosas según los criterios de la selección de ofertas.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA. Sobre 4.

Se presentará en la forma especificada, añadiendo la referencia «Proposición Económica» redactada conforme al modelo que se inserta en el **Anexo II**.

Cada licitador presentará la proposición:

- Por la totalidad del servicio.
- Por cada uno los lotes o agrupaciones a que se refiera.

Los precios ofertados se indicarán en euros y se indicará, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración (75.2 y 129. 5 LCSP) o el que legalmente corresponda.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de Registros donde ésta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar

automáticamente a la desestimación de todas las proposiciones por él presentadas, de acuerdo con el artículo 129.3 de la LCSP.

No obstante, cuando se haya previsto en el apartado H) del cuadro ANEXO 1 los licitadores podrán presentar más de una proposición relativas a las variantes, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo.

En el caso de que se haya previsto en el apartado H) del Anexo 1, presentarán, junto con la proposición económica ordinaria, las demás proposiciones que correspondan a las distintas variantes o mejoras que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñado.

Las variantes o mejoras sólo serán admisibles sobre los criterios de adjudicación distintos del precio, de acuerdo con el art. 131.1 de la LCSP. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

III.2.3. Lugar de entrega

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados en el lugar que se indica en el apartado I) del cuadro Anexo, o enviados por correo dentro del plazo señalado en los anuncios publicados en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha, Boletín Oficial del Estado, Diario Oficial de la Unión Europea o en el Perfil del Contratante. La retirada de la proposición de forma injustificada antes de la adjudicación supondrá la incautación de la garantía provisional, de conformidad con el art. 91.4 de la LCSP.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será

válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

III.3.- . Mesa de Contratación. Calificación de la documentación personal y solvencia. Apertura de Ofertas y Examen de las proposiciones. Criterios de adjudicación. Propuesta de adjudicación. Clasificación de las ofertas.

III.3.1. Mesa de Contratación: El órgano de contratación, para la adjudicación de los contratos, estará asistido por una Mesa de Contratación que estará constituida por un presidente, cuatro vocales y un secretario, designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o a falta de éstas, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y otras que tengan atribuidas las relativas al control económico - presupuestario.

III.3.2. Calificación de la documentación personal y solvencia y Apertura pública de los criterios basados en juicios de valor: La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre 1. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres que contenga la documentación a que se refiere el artículo 130 de la LCSP y el secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, el secretario lo comunicará a los licitadores interesados mediante fax u otro medio telemático en los términos previstos en el art. 28 de la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, incorporando al expediente el correspondiente justificante de transmisión, sin perjuicio de la publicación de anuncios en el perfil del contratante del órgano de contratación, concediendo a estos efectos el plazo que se estime conveniente, tal y como señala el art. 27.1, apartado 2º, del R.D. 817/2009 de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público. A los efectos establecidos en el art. 71 de la LCSP, el órgano de contratación o el órgano de

asistencia podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días hábiles.

El órgano de contratación dará cumplimiento a la obligación prevista en el art. 27.1 del citado texto reglamentario, que indica que los sobres que contengan la documentación evaluable mediante juicios de valor o criterios no valorables de forma automática (SOBRE DOS) sean abiertos en acto público dentro del plazo de máximo de siete días naturales a contar desde aquél en que se abrió la documentación administrativa (SOBRE 1). Con carácter previo a esta sesión, cuya celebración deberá ser anunciada en el perfil del contratante y, en su caso, de forma facultativa para el órgano de contratación, en los diarios o boletines correspondientes, la Mesa de Contratación procederá al estudio y calificación de la documentación aportada por los licitadores en el trámite de subsanación, comunicándolo, a continuación, en acto público y procediendo a la **mera apertura** de los sobres que contienen la documentación evaluable mediante juicios de valor, trasladando la misma al órgano competente para efectuar las valoraciones de las proposiciones. El resultado del examen de la documentación aportada para completar la presentada originalmente, aparte de su comunicación en el indicado acto público, será expuesto en el Perfil del Contratante del órgano de contratación.

En todo caso, el acto al que se refiere el párrafo precedente deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo para presentar las ofertas.

III.3.3. Apertura del resto de la proposición:

En el acto público de apertura de proposiciones económicas celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, la Mesa de Contratación, conforme establece el artículo 30.3 del Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. Seguidamente la Mesa procederá a la apertura pública del Sobre 4 (proposición económica) y a la apertura del Sobre 3, en sesión no pública, salvo lo dispuesto en el apartado cuarto de esta cláusula.

En aquellos contratos para cuya adjudicación se hayan tenido en cuenta una pluralidad de criterios, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el

art. 134.2 LCSP, valorará las ofertas de aquellos criterios basados en juicios de valor (sobre 2), con anterioridad a la valoración de los criterios cuantificables mediante la aplicación de reglas o fórmulas distintas del precio (sobre 3) y la proposición económica (sobre 4), dejando constancia en las Actas de la Mesa de Contratación.

En el caso de que el Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares exija umbral mínimo tanto en el Sobre 2 como en el Sobre 3, **se publicará en el Perfil del Contratante** la fecha en que se producirá una nueva apertura pública con el fin de comunicar el resultado del Informe Técnico del Sobre 2, la ponderación asignada a las empresas que hayan superado el umbral mínimo exigido en el Sobre 2 y a la apertura de los Sobres 3 y entrega al Órgano de Contratación para su valoración. El procedimiento seguirá con el acto público de comunicación de la ponderación asignada a las empresas que hayan superado el umbral mínimo exigido en el Sobre 3 y a la apertura de la oferta económica (Sobre 4).

III.3.4.- Criterios de adjudicación.-

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. Los criterios y ponderación de los mismos se indican en el apartado K del Cuadro de Características. La elección de los criterios habrá de justificarse en el expediente de contratación.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas. Cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un Comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato o encomendar esta evaluación al organismo técnico especializado.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello en las actas de la Mesa de Contratación.

Cuando se tome en consideración más de un criterio deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento de la misma. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. (Disposición adicional sexta LCSP).

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse del siguiente modo:

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se utilizarán los parámetros objetivos establecidos reglamentariamente y cuando concurra más de un criterio de valoración podrá indicarse los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados (apartado K del Cuadro).

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador, (art. 136.3 LCSP) así como el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas según el art. 136.4 LCSP.

III.3.5.- Propuesta de adjudicación: La Mesa de Contratación u órgano competente para la valoración de las proposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 144.1 de la LCSP, una vez procedida a la apertura y examen de las proposiciones, clasificará las ofertas y formulará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios, mencionados anteriormente, que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

III.3.6. Clasificación de las ofertas. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, conforme al artículo 136 LCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

IV.- ADJUDICACIÓN.

IV.1 El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, así como disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, así como cualquier documento que acredite la aptitud para contratar, que sea necesario incorporar al expediente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en el Cuadro de Características. Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 53 de la LCSP los medios personales y/o materiales se considera una obligación contractual esencial.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la

misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

IV.2 La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o del documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzan, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con éste último. El licitador podrá autorizar expresamente al órgano de contratación el acceso a la información relativa a obligaciones tributarias cedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme al modelo del Anexo IV.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o algunas de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante Certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto de que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

No será necesario aportar la documentación referida en este apartado, en aquellos casos en que el licitador propuesto como adjudicatario la hubiera incluido en el Sobre 1 o haya acreditado su inscripción en el Registro de Licitadores de Castilla-La Mancha mediante la aportación del correspondiente certificado en vigor.

Asimismo, se deberán aportar los documentos que se relacionan a continuación, además de los expresados con anterioridad en el pliego:

A. El importe de la garantía definitiva que será del 5 por 100 (cinco por ciento), del importe de adjudicación según apartado D) del Cuadro de Características (Excluido IVA o el impuesto que legalmente corresponda). La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el art. 84 LCSP, o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el art. 86 LCSP. Las garantías definitivas deberán ser depositadas en la Caja General de Depósitos de los Servicios Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. El resguardo acreditativo del depósito se pondrá a disposición del órgano de contratación.

La constitución, reposición, reajuste, responsabilidades, preferencias y devolución así como la cancelación se regularán, respectivamente, por lo previsto en los artículos 87 a 90 de la LCSP.

B. Documento que acredite haber abonado los gastos originados por la publicación del anuncio, de conformidad con el importe máximo de estos gastos que consta en el apartado P) del Cuadro de Características.

C. En el caso de que el licitador con la oferta económicamente más ventajosa fuera una Unión Temporal de Empresarios deberán éstos acreditar la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo, y NIF/CIF asignado a la unión y nombramiento de un representante o apoderado único de ésta con poder bastante para ejercitar derechos y cumplir obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

D. Cuando la naturaleza del contrato lo requiera podrá exigirse la presentación o constitución de un seguro de responsabilidad civil, en la cuantía y en la forma que se señale en el apartado N del Cuadro de Características. En este caso, el contratista deberá presentar ante la Administración contratante, un certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada que acredite la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil para la realización de actividades de igual naturaleza a la contratada. Esta póliza cubrirá los daños y perjuicios ocasionados tanto a la

Administración contratante como a terceros y siempre derivados de la ejecución del contrato por el periodo de tiempo pactado como de ejecución del contrato.

IV.3.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

IV.4. De acuerdo con el art. 145 de la LCSP, cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 136.3.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

IV.5. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

V. NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular, la adjudicación expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

VI. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. CESIÓN. SUBCONTRATACIÓN.

VI.1. El contrato se perfeccionará mediante su formalización en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar de este Pliego de Cláusulas con su Cuadro de Características y del Pliego de Prescripciones Técnicas, que serán firmados en prueba de su conformidad por el adjudicatario.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, salvo que la normativa autonómica indique el plazo máximo de un mes.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido

el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4.

VI.2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

VI.3. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el 209 LCSP.

En estos casos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario y puesta a disposición del órgano de contratación.

VI.4. La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 210 LCSP y en el Cuadro de Características, apartado Q.

En los contratos de servicios cuyo objeto sea limpieza, seguridad y vigilancia, mantenimiento, jardinería, hostelería, comedores y cocina, atención telefónica, conserjerías e información, gestión de lavanderías radicadas en Centros del Servicio de Salud de Castilla – La Mancha, cuando se trate del servicio de lavandería del propio Centro, Servicio Auxiliar Sanitario y Sociosanitario, así como aquellos otros sectores de análoga e idéntica naturaleza a los descritos, no se podrá subcontratar con terceros la realización de las prestaciones objeto de los mismos, ni tampoco utilizar empresas de trabajo temporal para resolver necesidades laborales en relación con el adjudicado, salvo por supuestos excepcionales que deberán ser previamente autorizados por el órgano de contratación.

VII. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

VII.1. El adjudicatario contará con el personal adecuado para la ejecución del contrato. Si fuera necesario procederá de inmediato a la sustitución del personal, de forma que la adjudicación del contrato quede siempre asegurada. El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

VII.2. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Éstas tendrán la cuantía determinada en el art. 196.4 LCSP. No obstante, el órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el Pliego de penalidades distintas, atendiendo a las especiales características del contrato, que se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente. Apartado Q del Cuadro.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista, según el art. 198 LCSP.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 197.2 LCSP. La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

En todo caso, cuando el incumplimiento hubiere dado lugar a una disminución de prestaciones no recuperables, y este perjuicio no deba correr a cargo de la Administración, en virtud de la legislación aplicable, se reducirá la parte del precio que corresponda a dichas prestaciones. Las deducciones o reducciones en el abono del precio que proceda por la disminución de prestaciones no recuperables o la baja en el rendimiento convenido, se producirán con independencia de los efectos de la indemnización-resolución, con o sin pérdida de la fianza o penalidad a que pudiera dar lugar la causa que los origine.

VII.3. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos del anuncio o anuncios de la licitación, y los de la formalización del contrato y cuantos otros estén legalmente

establecidos sobre estas materias. En el supuesto de existir varios adjudicatarios los gastos por este concepto serán distribuidos en proporción a la cuantía de la adjudicación.

VII.4. De acuerdo con los arts. 69 y 70 de la LCSP, en los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir la presentación de certificados que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad o normas de gestión medioambiental. Se reflejará en el apartado F) del Cuadro de Características.

VII.5 El contratista, entendiendo como tal todos los recursos humanos que forman parte del empresario o de la mercantil adjudicataria del contrato administrativo, deberán guardar confidencialidad de toda la información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con el art. 124 LCSP. El plazo para guardar la confidencialidad será establecido en el contrato por aplicación del art. 26.1. L) de la LCSP. No obstante, será de aplicación la disposición adicional trigésimo primera de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre la protección de datos de carácter personal.

VII.6.- En los contratos de servicios cuyo objeto sea limpieza, seguridad y vigilancia, mantenimiento, jardinería, hostelería, comedores y cocina, atención telefónica, conserjerías e información, gestión de lavanderías radicadas en Centros del Servicio de Salud de Castilla – La Mancha, cuando se trate del servicio de lavandería del propio Centro, Servicio Auxiliar Sanitario y Sociosanitario, así como aquellos otros sectores de análoga e idéntica naturaleza a los descritos en los apartados anteriores regirán además las siguientes cláusulas:

VII.6.1.- Cláusula de subrogación: Obligación de las empresas que resulten adjudicatarias de contratos en los sectores indicados de subrogarse en los contratos de los trabajadores que la empresa que cesa en la prestación del servicio hubiera adscrito a la realización de su objeto.

La subrogación empresarial se realizará siempre que los mencionados trabajadores tengan una antigüedad de al menos cuatro meses, salvo que por convenio colectivo se fije una antigüedad menor para su ejercicio, y con respeto a los derechos económicos y laborales que tuviese reconocidos con anterioridad a la subrogación.

En ningún caso la subrogación empresarial supondrá que los trabajadores puedan integrarse en la plantilla laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El incumplimiento de esta cláusula considerada esencial será causa de resolución del contrato.

VII.6.2.- Cláusula sobre cumplimiento de obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales: De acuerdo con las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales que contiene la Ley 31/1995, de 8 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, en especial atendiendo a lo previsto en los artículos 16, 23 y 24 de la citada Ley, las empresas licitantes podrán acreditar documentalmente la adecuación de su organización a la prevención de riesgos laborales mediante:

- Declaración de principios y compromisos por parte de la Dirección, organigrama estructura de la organización en materia de prevención de riesgos laborales con identificación del máximo responsable en seguridad y salud y su formación.

- Plan de prevención de riesgos laborales: contendrá todas las acciones a realizar en materia de prevención de riesgos y medios previstos para su ejecución. Entre ellos cabe citar: criterios para evaluar los riesgos, de investigación de accidentes/incidentes, de selección del personal, formación, de subcontratación de tareas y exigencias a las empresas subcontratistas, etc. De todo ello, se exigirá constancia documental y en su caso, modelos utilizados.

- Estudio y control de la siniestralidad: a fin de verificar la eficacia de la organización y procedimientos establecidos se pueden solicitar datos de siniestralidad.

- Resultados de las auditorías de prevención realizadas.

El incumplimiento sobrevenido de lo establecido en esta cláusula considerada esencial será causa de resolución del contrato siempre que implique la existencia de riesgos graves o muy graves, sin perjuicio de la puesta en conocimiento de la autoridad laboral a efectos de la tramitación de los oportunos procedimientos sancionadores e iniciación, en su caso, de procedimiento para declarar la prohibición de contratar, conforme a la normativa vigente en materia de contratación del sector público.

VIII. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

VIII.1.- La duración del contrato deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de la financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. No obstante, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a **4 años** con las condiciones y

límites establecidos en las normas presupuestarias de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha. El órgano de contratación podrá acordar la prórroga que será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato prevea lo contrario, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. No será admisible la prórroga tácita.

El plazo de ejecución del contrato será el fijado en el apartado L del Cuadro Anexo 1.

Se podrán establecer plazos parciales para las sucesivas entregas en las que el servicio pueda ser ejecutado, las cuáles tendrán carácter de término a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 196 y ss. de la LCSP, para el caso de mora en su cumplimiento.

VIII.2. El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración, según el art. 281 LCSP. El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, en los términos previstos y con las funciones señaladas en el art. 41 LCSP.

Será obligación del contratista indemnizar de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del presente contrato. El contratista garantizará en todo caso a la Administración toda reclamación de tercera persona, fundada en la actividad de aquél.

VIII.3. La fecha de comienzo de los trabajos será la del siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato, salvo que se establezca otro distinto. El plazo de ejecución y los plazos parciales que, en su caso, se establezcan referidos a la fecha de comienzo de los trabajos.

VIII.4. En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el contratista está obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación, en el plazo de quince días a contar desde la formalización del contrato de trabajo.

Cuando la ejecución del contrato así lo aconseje, la Administración podrá recabar del contratista, la designación de una persona que actúe como delegado suyo para organizar

la realización del contrato e interpretar y poner en práctica las observaciones que para el exacto cumplimiento del mismo le fuesen formuladas por el órgano de contratación.

VIII.5. El adjudicatario indicará los nombres de las personas adscritas a la empresa que tiene previsto designar y que cumplen los requisitos que se exigirán en el momento de su aceptación por la Administración. El adjudicatario estará obligado a asignar para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente Pliego, los facultativos cuyo nombre figure en su oferta, con la dedicación definida en la misma. Por consiguiente, durante la vigencia del contrato, el personal asignado al mismo con dedicación completa, no podrá intervenir en otro trabajo. Asimismo, el adjudicatario no podrá sustituir al personal facultativo establecido en su oferta, sin la expresa autorización del Director de los trabajos.

VIII.6. En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en el artículo 203 LCSP y normas de desarrollo. Si la Administración acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

VIII.7. La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 281 de la LCSP. Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de efectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación, de acuerdo con los artículos 286, 287 y 288 de la LCSP.

VIII.8. El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el artículo 283 de la LCSP.

La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP y demás normativa de aplicación.

VIII.9.- En los contratos de servicios cuyo objeto sea limpieza, seguridad y vigilancia, mantenimiento, jardinería, hostelería, comedores y cocina, atención telefónica, conserjerías e información, gestión de lavanderías radicadas en Centros del Servicio de Salud de Castilla – La Mancha, cuando se trate del servicio de lavandería del propio Centro, Servicio Auxiliar Sanitario y Sociosanitario, así como aquellos otros sectores de análoga e idéntica naturaleza a los descritos, se contempla como condición de ejecución del contrato, la de adaptar las retribuciones de los trabajadores afectos a la realización del objeto del contrato a los niveles retributivos que se acuerden con posterioridad a su

adjudicación, en el caso de nueva negociación de convenio colectivo o establecimiento de medidas complementarias.

A estos efectos se tendrán en cuenta el valor relativo de los costes salariales en la ejecución del contrato.

Su incumplimiento, al ser considerada elemento esencial, será causa de resolución del contrato.

IX. VALORACIÓN Y ABONO DE LOS TRABAJOS

IX.1. La valoración de los trabajos se ajustará al sistema de determinación de precios establecido en apartado B) del cuadro Anexo.

IX.2. El abono de los trabajos se realizará previa presentación de la factura y expedición por órgano administrativo correspondiente del acta de recepción o certificado de conformidad, según proceda y la documentación que para cada contrato se establezca en el apartado B del Cuadro Anexo 1. La Administración podrá realizar abonos a cuenta por operaciones preparatorias, instalaciones o adquisiciones de equipo y medios auxiliares en la forma y con las garantías que a tal efecto se determine en el Cuadro Anexo I, apartado Q.

De conformidad con la Orden de 01/09/2010, de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la expedición de facturas por medios electrónicos, cuando el destinatario de las mismas sea la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus Organismos Públicos vinculados y dependientes, los proveedores que deseen facturar electrónicamente a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y al resto de organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden deberán darse de alta en el servicio de factura electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El alta se realizará de conformidad con el artículo 5 de la citada Orden.

X. PLAZO DE GARANTÍA

Será el establecido en el apartado M) del cuadro Anexo 1.

XI. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El órgano de contratación podrá modificar el contrato celebrado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título V del Libro I y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 195. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 LCSP.

XII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato las señaladas en los artículos 206 y 284 de la LCSP, así como el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas, con los efectos previstos en los artículos 207, 208 y 285 LCSP.

XIII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN

XIII.1. De acuerdo con el art. 194 LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo Informe Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

XIII.2. El orden jurisdiccional contencioso – administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en los contratos administrativos.

XIV. RECURSOS.

1.- Los interesados en el procedimiento podrán impugnar los acuerdos de adjudicación adoptados por el órgano de contratación y demás actos recogidos en el artículo 310.2 de la Ley 30/2007, de 30 de Contratos del Sector Público mediante la interposición del recurso especial en materia de contratación siempre que dichos actos se refieran a los tipos de contratos relacionados en el artículo 310.1 de la citada Ley. De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, y en tanto se regule ante quien debe interponerse el citado recurso especial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la competencia para la resolución de los recursos especiales corresponderá al órgano de contratación y los interesados deberán presentar su escrito de recurso ante el mismo o ante el órgano competente para la resolución del recurso, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Ley 30/2007.

En todo caso, el mencionado recurso especial tiene carácter potestativo, de forma que los interesados pueden impugnar directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo los actos anteriormente citados. Dicho recurso se presentará en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El citado Recurso especial procede, en los procedimientos citados anteriormente, contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de exclusión de licitadores.

2. Contra los actos dictados en los procedimientos de adjudicación no incluidos en el artículo 310.1 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, no cabe recurso especial en materia de contratación. En estos casos, los interesados podrán impugnar los acuerdos de adjudicación y demás decisiones adoptadas por el órgano de contratación mediante la interposición del recurso potestativo de reposición o bien presentar el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, cuando el acto impugnado en los procedimientos citados anteriormente sea el acuerdo de la Mesa de Contratación de exclusión de licitadores, los interesados podrán presentar recurso de alzada ante el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUADRO ANEXO 1

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: Director Gerente del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y en uso de las atribuciones conferidas en la resolución del Sescam de fecha 16-06-10 publicada en el D.O.C.M. nº 153 de fecha 10-08-10

A) OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER POR LA ADMINISTRACIÓN (NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO)

A.1.- Código correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por actividades (CPA): 29.10.24

Código correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.: 34120000-4

A.2.- CATEGORÍA DE CONTRATO:

A.3.- Necesidades a satisfacer por la Administración: Necesidad e idoneidad del contrato.- [El Transporte de Facultativos especialistas del Área de Albacete adscritos al Complejo Hospitalario Universitario de Albacete a los Hospitales de Almansa y Villarrobledo.](#)

B) SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y RÉGIMEN DE PAGO

Sistema de determinación del precio excluido el 8% de IVA: precio máximo unitario 127,77 €/viaje

Régimen de pago :

Los servicios realizados por el contratista serán facturados por medio de las facturas mensuales de acuerdo al RD 1496/2003, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, emitidas por el contratista, cuyo pago se realizará mediante transferencia bancaria, una vez presentada en el Centro de Gestión. A estos efectos la Administración contratante facilitará al contratista la referencia del Centro de pago, de acuerdo a lo establecido en la cláusula IX punto 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

C) PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

C.1. Aplicación presupuestaria [61031000 G/412B 22300](#)

C.2. Presupuesto de licitación: 447.195,00 euros (excluido IVA).

Valor estimado del contrato (**SUMA DEL CONTRATO PRINCIPAL, EVENTUALES PRÓRROGAS Y MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO, EXCLUIDO IVA**): 670.792,50 €

Contrato Principal (IVA excluido) 447.222,23 €

Eventuales prórrogas (IVA excluido) 223.597,50 €

Las modificaciones no previstas en la documentación sólo podrán efectuarse de acuerdo con las condiciones del artículo 92 quáter de la LCSP. (Entre otras cuestiones, no podrán superar el 10 % del precio de adjudicación del contrato).

C.3. IVA aplicable a soportar por la Administración 35.775,60 €

Presupuesto total con IVA:

C.4.: Anualidades:

Importe del contratos

Ejercicio	Meses	Importe sin iva	Importe Iva	Importe total
2011	3	55.899,39 €	4.471,96 €	60.371,35 €
2012	12	223.597,50 €	17.887,80 €	241.485,30 €
2013	9	167.698,17 €	13.415,86 €	181.114,03 €

Importe de la posible prorroga

Ejercicio	Meses	Importe sin iva	Importe Iva	Importe total
2013	3	55.899,39 €	4.471,96 €	60.371,35 €
2014	9	167.698,17 €	13.415,86 €	181.114,03 €

C.5. Contrato sujeto a regulación armonizada: **SI**

D) GARANTÍAS.

D.1. GARANTÍA PROVISIONAL (Máximo 3 %, presupuesto del contrato- sin IVA)

D.1.1.- Procede constituir Garantía Provisional: No Si Según acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha de 14-4-2009

D.1.2.- Importe total de la Garantía Provisional: €

D.1.3.- Importe de la Garantía Provisional por Lotes:

<u>Nº de Lote</u>	<u>Importe</u>
1.-

Órgano y NIF a cuya disposición ha de constituirse la garantía: **SESCAM Q4500146H**

Periodo de vigencia conforme: Conforme a lo dispuesto en los Arts. 91 y ss. de la Ley 30/2007.

D.2. GARANTÍA DEFINITIVA

D.2.1. Procede constituir Garantía Definitiva: No Si

D.2.2. Total Garantía Definitiva:

5 % del presupuesto base de licitación (Excluido IVA).

D.2.3. Importe de la Garantía Definitiva por Lotes:

Órgano y NIF a cuya disposición ha de constituirse la garantía:
SESCAM Complejo Hospitalario Universitario de Albacete Q4500146H.

Periodo de vigencia: Conforme a lo dispuesto en los Arts. 83 y ss. de la Ley 30/2007.

E) REVISIÓN DE PRECIOS

- Procede Revisión de Precios:

X SI

NO

En caso afirmativo determinar índice o fórmula de revisión: [De acuerdo a lo establecido en el art. 78.3 de la LCSP y transcurridos 13 meses desde el inicio de ejecución del contrato y/o en caso de prórroga , el adjudicatario podrá solicitar la revisión de precios que como máximo será del 85% del IPC publicado por el INE referido a los 12 meses anteriores a la revisión.](#)

F) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL O, EN SU CASO, CLASIFICACIÓN

F.1. Clasificación de los contratistas.

Grupo R Subgrupo 1 Categoría B

F.2. Solvencia económica, financiera y técnica y profesional.

Deberán cumplimentar este apartado de acuerdo a lo establecido en el artículo 55.1 de la Ley 30/2007, **aquellos empresarios no españoles** de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica y profesional por algunos de los siguientes puntos:

a. Solvencia económica y financiera: 1) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, o 2) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Para acreditar: b) Solvencia técnica y profesional deberán presentar alguna de la siguiente documentación: a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el Órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario, en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al Órgano de Contratación por la autoridad componente.

b. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

c. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

. Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

e. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntara la documentación acreditativa pertinente.

F.3 Compromiso de dedicar o adscribir medios materiales o personales. **No se establece**

G) REFERENCIAS TÉCNICAS

Sobre 2. Documentación a incluir en el sobre .

- Características técnicas de los vehículos ofertados relacionadas con la seguridad y el confort.

-Mejoras relacionadas con el objeto del contrato que se ofertan.

-Recursos en medios humanos y técnicos disponibles a eventualidades que puedan surgir durante la prestación del servicio.

Sobre 3.Documentación acreditativa sobre la renuncia o no de la revisión de precios durante la vigencia del contrato y/o su prórroga.

H) ADMISIÓN DE VARIANTES

H.1. Admisión de variantes: SI

NO

H.2. En caso afirmativo describir elementos y condiciones: Aquellas que mejoren la prestación del servicio.

I) LUGAR DE ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES

Registro del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete C/Hermanos Falcó, nº 37, 02006. Albacete.

J) LUGAR DE CELEBRACIÓN

Hospital General de Albacete

K) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

K.1 UN SOLO CRITERIO: No procede

K.2 VARIOS CRITERIOS _____

Por orden decreciente:

1. Oferta económica.....Hasta 50 puntos

2.- Criterios basados en juicios de valor..... Hasta 45 puntos

3.- Criterios por aplicación de reglas o fórmulas..... Hasta 5 puntos

PUNTUACIÓN TOTAL: 100 puntos

Puntuación criterios basados en juicios de valor: Hasta 45 puntos

SOBRE	Criterios	Ponderación	Umbral mínimo (en su caso)
2	Oferta técnica vehículos se desglosan -Características técnicas del vehículo relacionadas con la seguridad (descripciones técnicas)..... -Características técnicas del vehículo relacionadas con el confort (tipo de asientos espacio entre los mismos).....	Hasta 25 puntos Hasta 15 puntos Hasta 10 puntos	
	Mejoras relacionadas con el objeto del contrato, (dotación adicional de seguros, prensa diaria, asistencia...)...	Hasta 10 puntos	
	Referido a la empresa, se otorgarán en relación con los recursos humanos y técnicos disponibles, de la capacidad de respuesta ante posibles eventualidades	Hasta 10 puntos	

Documentación técnica a incluir para la valoración de estos criterios: [La necesaria para una correcta valoración. De acuerdo con lo establecido en el apartado G](#)

Puntuación criterios por aplicación de reglas o fórmulas: Hasta 5 puntos

SOBRE :	Criterios	Ponderación	Descripción de la regla o Fórmula.	Umbral mínimo
3	Renuncia a cláusula de	Hasta 5 puntos	Si renuncia durante los 36	

	revisión de precio: -		meses de ejecución incluyendo prórroga: 5 puntos Si renuncia durante los 24 meses de ejecución : 3 puntos No renuncia: 0 puntos	
--	--------------------------	--	---	--

Documentación técnica a incluir para la valoración de estos criterios: : [La necesaria para una correcta valoración. De acuerdo con lo establecido en el apartado G](#)

Descripción detallada fórmula o regla (en su caso).

Puntuación Proposición Económica: Hasta 50 puntos

SOBRES :	Criterios	Ponderación	Descripción o Fórmula
4	Proposición económica	Hasta 50 puntos	Se adjudicarán 50 puntos a la oferta más económica puntuando el resto de ofertas mediante regla de tres inversa, utilizando como parámetro de comparación la oferta más económica

K.3.- En su caso, nº de fases de valoración en que operarán los criterios y umbral mínimo de puntuación: No se establecen.

K.4.- Parámetros para apreciar, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de inclusión de valores anormales o desproporcionados: un 15% de bajada superior al precio máximo de licitación.

K.5.- Comité de expertos u organismo técnico especializado. Identificación de los componentes. No se establecen.

L) PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS.

L.1. Plazo de Ejecución: 24 meses

L.1.1.- Fecha a partir de la cual entra en vigor el contrato: **día siguiente a la formalización del contrato.....**

L.1.2.- Duración del contrato: 24 meses

L.2. Plazos Parciales:

L.3. Prórroga: 12 meses

M) PLAZO DE GARANTÍA

M.1. Procede definir Plazo de Garantía:

SI
 NO

M.2. En caso afirmativo indicar Plazo de Garantía: No se establece.

N) SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El adjudicatario presentará póliza de seguros de responsabilidad civil para la actividad contratada

La cobertura de riesgo de la póliza será como mínimo de 300.506,00€ por siniestro y 150.000,00 € por víctima

O) PERSONA DE CONTACTO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE Director de Gestión y SS.GG.

Teléfono : 967 59 71 83

Fax: 967-243952.....

Correo electrónico consultas administrativas
suministros.contratacion@sescam.jccm.es Teléfono : 967 59 71 17

Fax: 967 59 72 02

Correo electrónico:

P) RECURSOS.

Recurso especial en materia de contratación.

Q) OTRAS OBSERVACIONES ESPECIFICAS SOBRE EL EXPEDIENTE:

- **Penalidades específicas: No se establecen.**
- **Importe Máximo de anuncios de licitación: 2.000 €**
- **Otros:**

SESCAM

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don..... con DNI n.º natural de provincia de, mayor de edad y con domicilio en calle n.º teléfono actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el DOUE/BOE/Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto el contrato de y del Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que ha de regir dicho procedimiento y en la representación que ostenta se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato por el precio, según presupuesto detallado, que se adjunta, de las unidades que componen el servicio.

Precio unitario viaje..... € (excluido IVA)

..... € (IVA),

TOTAL CON IVA INCLUIDO:	€
--------------------------------	---

(Lugar, fecha, firma del licitador y sello)

ANEXO Nº III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR OTORGADA ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA

D. _____, con DNI _____ en nombre propio/ como representante legal de la Empresa _____, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- a) Que no concurre en la misma ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar con la Administración, previstas en el Art. 49 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- b) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, con la Seguridad Social así como dado de alta y al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas (en su caso) según las circunstancias señaladas en la legislación vigente
- c) Que en los órganos de Administración o gobierno de la misma, no figura persona alguna que se encuentre comprendida en alguno de los supuestos a los que se refiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y de Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

d) Asimismo DECLARO, que a los efectos de los dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 86 del RCAP, a la presente licitación (marcar con una x lo que proceda):

- Que la empresa licitadora no pertenece a ningún grupo empresarial.
- Que no concurre a este procedimiento ninguna empresa vinculada o perteneciente a mi grupo de empresas, conforme es definido por el artículo. 42 del Código de Comercio.
- Que a este procedimiento concurren las siguientes empresas vinculadas o pertenecientes a mi grupo de empresas, conforme es definido por el artículo 42 del Código de Comercio

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en a de 20

ANEXO Nº IV

AUTORIZACION PARA LA CESION DE INFORMACION RELATIVA A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

Don/Dña
con D.N.I., en nombre propio/en representación de con N.I.F./C.I.F.
..... (*cumplimentar lo que proceda*).

A U T O R I Z A

Al **SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA (SESCAM)**, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 49.1.d) y en art. 49.2.c) de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, en el procedimiento de contratación administrativa (*indicar el procedimiento contractual y nº expte. de que se trate*)
.....
.....

La presente autorización se otorga para el procedimiento mencionado anteriormente y para futuros procedimientos de los que fuera propuesto como adjudicatario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre (B.O.E. de 18-12-2003), por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

En , a de de

Fdo.: